



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

Neiva, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE LA RESTITUCIÓN
DEMANDANTE : CLARA INES MOTTA MANRIQUE
DEMANDADO : MANUEL GUILLERMO VEGA RODRIGUEZ
DOUGLAS ALFONSO ROMERO SANCHEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00795-00

La señora **CLARA INES MOTTA MANRIQUE** identificada con C.C. No. 55.158.275; quien actúa en causa propia, incoa demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, en contra de los señores **MANUEL GUILLERMO VEGA RODRIGUEZ** identificado con la C.C.No. 19.462.071 y **DOUGLAS ALFONSO ROMERO SANCHEZ** con C.C. No. 12.107.290, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del Título Valor – letras de cambio-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que existe una indebida acumulación de pretensiones como quiera que totaliza en una sola pretensión los valores que pretende hacer efectivos por concepto cánones de arrendamiento, cuando estos deben estar discriminados cada uno por separado conforme a su causación.

Adviértase también que la demandante no indica la dirección donde pueden ser notificados los demandados y si se trata de dirección electrónica, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación que la suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el despacho procede a **INADMITIR** el escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **16 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **074**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO